



EXPEDIENTE:	00100/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	██
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*“...El IEEM se negó a dar curso a mi solicitud donde pedía que fuera enviada una copia impresa del Código Electoral del Estado de México a mi domicilio, previo pago del costo de envío, fundamentándose en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

*Para mejor comprensión, cito dicho artículo de forma textual:*

*“Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener: I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico, II. La descripción clara y precisa de la información que solicita, III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, y IV. Modalidad en la que solicita recibir la información. No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo. ”*

*De donde se desprende que el fundamento legal que el sujeto obligado propone para desechar mi solicitud es que omití incluir en ella mi nombre, domicilio ó correo electrónico, lo que es absolutamente falso.*

*Sin embargo, en el texto que otorga como respuesta, de forma errónea el IEEM argumenta que dicho artículo considera como causa para no darle cauce a mi solicitud el hecho de que "el proceso electoral para la elección de gobernador de 2011 dio inicio el pasado 2 de enero, incrementándose sensiblemente las actividades de este Órgano Electoral", es decir, que invoca como causa para desechar mi solicitud la carga de trabajo del organismo, lo que no sólo no está considerado en el artículo 43 sino en ninguna otra parte de la LTAIPEMM.*

*Por lo anterior, y considerando la respuesta que el mismo IEEM otorgó a la solicitud de información número 00006/IEEM/IP/A/2011, presentada por un servidor, donde se me informó, que la copia que solicita, impresa, 'tipo libro', del Código Electoral del Estado de México, se encuentra a su disposición [...] sin costo alguno vengo a solicitar que se revoque la respuesta otorgada por el IEEM a la presente solicitud y, por estar apegado a derecho, se me brinde un número de cuenta para estar en posibilidades de realizar el pago del costo de envío a efectos de que el IEEM mande el documento que solicito a mi domicilio...”*

4. El veinticuatro de enero de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión, expresando:

*“...En vía de informe con justificación, manifiesto a este máximo Órgano en Materia de Transparencia, que de acuerdo con el Sistema de Control de Solicitudes de Acceso a la Información en el Estado de México, mejor*

EXPEDIENTE:	00100/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*conocido por su acrónimo SICOSIEM, al recepcionar en el mismo una solicitud que formula cualquier interesado, dentro de las diversas opciones que se prevén de acuerdo con el rubro "Análisis de la Solicitud" y "Elige un Status", la correspondiente de acuerdo con la formulada y que es materia del presente Recurso de Revisión es "No se da curso a solicitud por notificar", limitando su contenido a lo que el mismo sistema establece, sin considerar cualquier otra hipótesis que pudiera encuadrar en este supuesto y si tomamos en consideración que el particular en la presente solicitud solo reitera su anterior solicitud registrada con el número 00006/IEEM/IP/A/2011, en la que le fue contestado que el ejemplar impreso que solicitó del CEEM se encuentra a su disposición, no se trata propiamente de una solicitud de información y no es dable que este le sea enviado, por no contar con los insumos para poder realizarlo, máxime si tomamos en consideración que este Órgano Electoral no contempla la posibilidad de recibir ingresos para el envío particular de documentación u información en la modalidad que le es solicitada, además de que conforme a la ley de la materia no se trata propiamente de una solicitud de información, sino del envío COD de una reproducción impresa "tipo libro" del Código Electoral del Estado de México", lo que legalmente no es atendible, reiterándole que la copia impresa que solicita se encuentra a su disposición en las oficinas del IEEM en días y horas hábiles..."*

5. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

## CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, así como a las consideraciones expuestas en el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**; el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la contestación producida el veintiuno de enero de dos mil once, satisface o no, la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL**

EXPEDIENTE:	00100/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	██
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

**SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00100/INFOEM/IP/RR/2011**, exclusivamente por cuanto hace a la modalidad de entrega de la información.

III. Con anterioridad al pronunciamiento de fondo del presente asunto, se estima necesario precisar, que la materia de requerimiento por parte de **EL RECURRENTE**, consistió exclusivamente en copia impresa “tipo libro” del Código Electoral del Estado de México (con las últimas reformas), mediante la modalidad de entrega “Correo Postal”.

También es oportuno señalar, que en el oficio de contestación de veintiuno de enero de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** determinó que de conformidad con lo señalado en el artículo 43 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no daba curso a la solicitud de información, en virtud que “*el proceso electoral para la elección de gobernador de 2011 dio inicio el pasado 2 de enero, incrementando sensiblemente las actividades de este Órgano Electoral*”; sin embargo, reiteró a **EL RECURRENTE** que la copia impresa “tipo libro” del Código Electoral del Estado de México, se encuentra a su disposición en las oficinas que ocupa el Órgano Electora de esta entidad.

Establecido lo anterior y a efecto de satisfacer lo dispuesto en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a examinar los motivos de inconformidad sustentados por **EL RECURRENTE** en su promoción de veinticuatro de enero de dos mil once, que literalmente se hicieron consistir en que:

*“...El IEEM se negó a dar curso a mi solicitud donde pedía que fuera enviada una copia impresa del Código Electoral del Estado de México a mi domicilio, previo pago del costo de envío, fundamentándose en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

*Para mejor comprensión, cito dicho artículo de forma textual:*

*“Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener: I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico, II. La descripción clara y precisa de la información que solicita, III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, y IV. Modalidad en la que solicita recibir la información. No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo. ”*

*De donde se desprende que el fundamento legal que el sujeto obligado propone para desechar mi solicitud es que omití incluir en ella mi nombre, domicilio ó correo electrónico, lo que es absolutamente falso.*

*Sin embargo, en el texto que otorga como respuesta, de forma errónea el IEEM argumenta que dicho artículo considera como causa para no darle cauce a mi solicitud el hecho de que “el proceso electoral para la elección de gobernador de 2011 dio inicio el pasado 2 de enero, incrementándose*

EXPEDIENTE:	00100/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	██
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*sensiblemente las actividades de este Órgano Electoral", es decir, que invoca como causa para desechar mi solicitud la carga de trabajo del organismo, lo que no sólo no está considerado en el artículo 43 sino en ninguna otra parte de la LTAIPEMM.*

*Por lo anterior, y considerando la respuesta que el mismo IEEM otorgó a la solicitud de información número 00006/IEEM/IP/A/2011, presentada por un servidor, donde se me informó, que la copia que solicita, impresa, 'tipo libro', del Código Electoral del Estado de México, se encuentra a su disposición [...] sin costo alguno vengo a solicitar que se revoque la respuesta otorgada por el IEEM a la presente solicitud y, por estar apegado a derecho, se me brinde un número de cuenta para estar en posibilidades de realizar el pago del costo de envío a efectos de que el IEEM mande el documento que solicito a mi domicilio..."*

Son **infundados** tales argumentos e inoperantes para conseguir el objetivo que con su expresión se pretende.

Se afirma lo anterior, porque aun cuando es verdad que no existe adecuación entre lo dispuesto en artículo 43 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (no se dará curso a las solicitudes que carezcan del nombre del solicitante domicilio para recibir notificaciones, y en su caso correo electrónico), y los argumentos en que se sustenta la negativa de **EL SUJETO OBLIGADO**, para enviar por correo postal la información requerida por **EL RECURRENTE** ("el proceso electoral para la elección de gobernador de 2011 dio inicio el pasado 2 de enero, incrementando sensiblemente las actividades de este Órgano Electoral"); es igualmente cierto que, dicha circunstancia no es suficiente para revocar el oficio de contestación de veintiuno de enero de dos mil once, emitido en relación a la solicitud de acceso a información pública registrada con el número de folio o expediente **00014/IEEM/IP/A/2011**.

A efecto dicha aseveración, se invoca el contenido de los artículos 6, 12 fracción I, 17, 18, 48 párrafos primero y cuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 70 Bis del Código Financiero vigente en la entidad, que a la letra dicen:

***"Artículo 6.-** El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.*

*En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío."*

***"Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*



EXPEDIENTE:	00100/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	██
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*se requiera le sea proporcionada la información, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.”*

Lo que interpretado armónicamente permite determinar:

- Que en el caso concreto, el Código Electoral del Estado de México, reviste el carácter de información pública de oficio por encontrarse dentro del marco jurídico de actuación de **EL SUJETO OBLIGADO**, lo que obliga a tenerlo disponible de manera permanente y actualizada en medio impreso o electrónico;
- Que la “disposición” del Código Electoral del Estado de México, no conlleva bajo ningún supuesto su reproducción sin que previamente se hayan pagado los derechos establecidos en la Legislación Fiscal vigente, a menos de que se realice a través de medios magnéticos o discos compactos y éstos sean aportados por el solicitante;
- Que los sujetos obligados, únicamente se encuentran constreñidos a poner a disposición la información pública en los medios que tiene a su alcance, dando preferencia a los sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías; y
- Que el procedimiento de acceso a la información pública, concluye cuando el solicitante tenga a su disposición los datos requeridos por cualquier medio (vía electrónica, copias simples o certificadas), o cuando se realice la consulta en el lugar en que localicen; para los cual el interesado debe acusar de recibo para constancia legal.

Bajo tales condiciones es que se considera, que asiste la razón a **EL SUJETO OBLIGADO**, el sentido de que no está en posibilidad de enviar por “*CORREO POSTAL*” a **EL RECURRENTE**, la copia impresa “tipo libro” del Código Electoral del Estado de México, a pesar de así haberse requerido en la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00014/IEEM/IP/A/2011**; pues dado que se trata de una reproducción en copia simple, se hace necesario de que **EL RECURRENTE** se presente en las oficinas que ocupa **EL SUJETO OBLIGADO**, a efecto de recibir el mismo y firmar el acuse correspondiente, sin que se óbice para lo anterior, que conforme al oficio de contestación que se revisa se ha exentado del pago de los derechos correspondientes.

Por otro lado debe decirse, que es verdad que como sostiene **EL SUJETO OBLIGADO**, no tiene a su alcance los mecanismos necesarios para recibir pagos de los particulares por concepto de envío postal, ni mucho menos para distraer los recursos humanos y financieros con que cuenta para cumplir con la modalidad de entrega referida por **EL RECURRENTE**.

Finalmente se hace del conocimiento a **EL RECURRENTE**, que en las páginas electrónicas <http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/leyes/codigos-vigentes> y <http://www.ieem.org.mx/transparencia/mn/Leyes.html>, correspondientes a las páginas

EXPEDIENTE:	00100/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

del Gobierno del Estado de México (LEGISTEL), e Instituto Electoral del Estado de México, se encuentra disponible el Código Electoral del Estado de México vigente (con las últimas reformas), mismo que poder ser impreso sin ningún cargo al erario público.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 60 fracción VII y 75 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Órgano Garante del derecho de acceso a la información

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Es **procedente** el presente recurso de revisión pero **infundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**.

**SEGUNDO.** Atendiendo a los fundamentos y motivos precisados en el considerando III de este documento, se **confirma** la contestación producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el veintiuno de enero de dos mil once, en relación a la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00014/IEEM/IP/A/2011**.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento a **EL RECURRENTE**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, en contra de esta determinación procede el juicio de amparo.

**CUARTO.** Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS, Y LA AUSENCIA JUSTIFICADA DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO.**

AUSENCIA JUSTIFICADA  
**ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA**

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

00100/INFOEM/IP/RR/2011  
[REDACTED]  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

**PRESIDENTE**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN  
COMISIONADA**

**AUSENCIA JUSTIFICADA  
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL  
GÓMEZTAGLE  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **00100/INFOEM/IP/RR/2011**.